



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 2015-09-01-038-P001041
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA
CHILDRENCARE S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD
\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de Marzo del dos mil quince, ante mi Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES** y **JUAN CARLOS LARREA VALENCIA**: quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad y de profesión Ingeniero Civil y Abogado, respectivamente; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía anónima a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de





esta escritura, los señores: **BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES** y **JUAN CARLOS**

LARREA VALENCIA: cada uno por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la

compañía anónima **CHILDRENCARE S.A.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA «CHILDRENCARE S.A.».-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE. DOMICILIO.

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

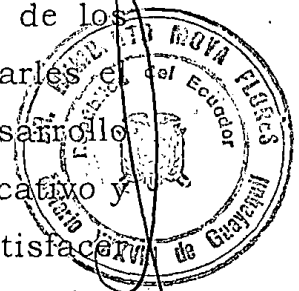
ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de «CHILDRENCARE S.A.» **ARTÍCULO DOS.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO**

TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: La enseñanza preprimaria (educación que precede al primer nivel), esto es, la primera etapa de la educación organizada, diseñada principalmente para introducir a los niños en un entorno educativo de tipo escolar; es decir, servir de puente entre el hogar y el medio escolar;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



contribuyendo con el proceso de crecimiento de los niños y niñas en su primera infancia y otorgarles el cuidado necesario, estimulando además el desarrollo óptimo de sus capacidades en un entorno educativo y familiar; alegre y dinámico, que permita satisfacer sus necesidades afectivas, emocionales y culturales.

Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el

Presidente y por el Gerente General de la compañía.

El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades,

proporciones y condiciones que decida la Junta General de accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.-**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.

ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ.-**

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para





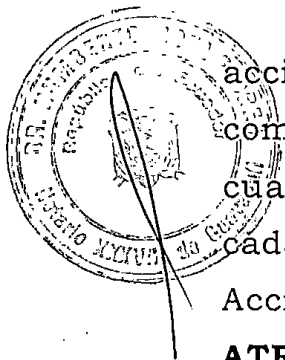
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital. Si no se alcanzare éste quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o con los que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de





accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, actuará la persona designada en cada caso por la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO**

DIECISIETE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de accionistas,

legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene

plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con

el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente, al

Gerente General, al Comisario principal y suplente;

b) Conocer y resolver sobre los informes que presente

el Gerente General y demás órganos de administración y fiscalización, como los relativos a

balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Conocer y aprobar

anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; d) Disponer el reparto

de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; e) Resolver sobre el aumento o

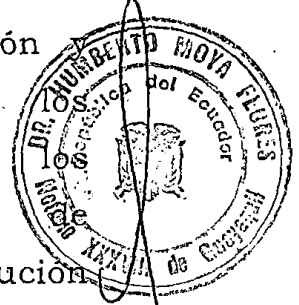
disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y

demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; f) Fijar las remuneraciones que

percibirán el Presidente, el Gerente General y el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Comisario; g) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a liquidadores, señalar la remuneración de Liquidadores y considerar las cuentas liquidación; h) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; i) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente este estatuto; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y, k) los demás que contemplan la ley y este estatuto. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DIECINUEVE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas para un

periodo de cinco años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, subrogarlo en todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente, incluyendo la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General; y, g) Las demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas. **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.

ARTICULO VEINTIDOS.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, con las limitaciones establecidas en la ley o en el presente estatuto; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas; i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar que se lleven



conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de accionistas; l) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; m) Presentar a la Junta General de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, este estatuto, así como las que señale la Junta general de accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL COMISARIO.-

La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



VEINTICINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.- DISPOSICIÓN**

GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.- AUDITORIA.-**

Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VEINTIOCHO.-**

AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El ingeniero BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES ha suscrito CUATROCIENTAS acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de



CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; El abogado JUAN CARLOS LARREA VALENCIA ha suscrito CUATROCIENTAS acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; quedando de esta forma pagado el cien por ciento del capital social de la compañía. **QUINTA: DECLARACIÓN**

JURAMENTADA.- Los accionistas BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA declaran bajo juramento: a) Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El ingeniero BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES ha suscrito CUATROCIENTAS acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; El abogado JUAN CARLOS LARREA VALENCIA ha suscrito CUATROCIENTAS acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; b) Que depositarán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2015 10:12 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7688214
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0912018371 LARREA VALENCIA JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CHILDRENCARE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/04/2015 10:12 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

04/03/2015 9.09 AM



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



en un banco el capital pagado una vez inscrita la
compañía en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA**
ESPECIAL.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACIÓN.-

accionistas al momento de la suscripción de
presente escritura por unanimidad nombran: al
Ingeniero BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR
VILLACRESES como el Presidente de la compañía
para un período de cinco años; y a la licenciada
CECILIA SUSANA BENITES CORNEJO como la
Gerente General de la compañía para un período de
cinco años; por lo que conjuntamente con esta
escritura se presentan los pertinentes nombramientos
para su inscripción y registro en el Registro Mercantil
del Cantón. Los accionistas fundadores, por
unanimidad, autorizan a los abogados Juan Carlos
Larrea Valencia y Juan Javier Canessa Chiriboga
para que, en forma individual o conjunta, realicen
todos los trámites para la constitución de esta
compañía; así como los trámites conducentes a que la
compañía pueda operar y funcionar legalmente. Hasta
aquí la minuta. Anteponga y agregue usted, señor
Notario, las demás formalidades y cláusula de estilo
tendientes a perfeccionar el presente instrumento.-
Abogado Juan Carlos Larrea Valencia.- Registro
Número Nueve mil setecientos treinta y uno.-
Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la
misma que queda elevada a escritura publica, se



agregan documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en conformidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

ING. BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES

Ced. C. # 090995827 - 4

Cert. Vot. # 057-0196

ABG. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA

Ced. C. # 091201837 - 1

Cert. Vot. # 016-0230

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

16

GUAYAQUIL, 12 DE MARZO DE 2015



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:14.643
FECHA DE REPERTORIO:25/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:13:09

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Marzo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CHILDRENCARE S.A.**, de fojas **24.473 a 24.495**, Registro Mercantil número **1.247**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CHILDRENCARE S.A.**, a favor de **BENIGNO ALBERTO SOTOMAYOR VILLACRESES**, de fojas **10.808 a 10.810**, Registro de Nombramientos número **3.631**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CHILDRENCARE S.A.**, a favor de **CECILIA SUSANA BENITES CORNEJO**, de fojas **10.811 a 10.813**, Registro de Nombramientos número **3.632**.-

ORDEN: RAZNUMORD



RAZCadena 1



RAZCadena 2



RAZCadena 3



RAZCadena 4

Guayaquil, 25 de marzo de 2015


Ab. Patricia Murillo Torres

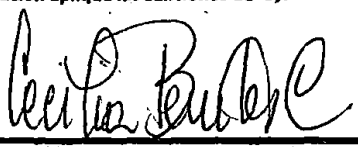
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1095053

GP. 701543

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CHILDRENCARE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAS	CIUDAD: GUAYAQUIL.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS.	CANTÓN: GUAYAS.	CIUDAD: GUAYAQUIL.	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUADELA: URBESA NORTE.	
CALLE: Ave. 3era	NÚMERO: PO. 3	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 6011 777.	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jelamea@lameacaresa.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0918 722 1855.	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CECILIA SUSANA BENITEZ CORNEJO.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091540334-9.			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Laura

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

26/MAR/2015 12:04:54 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 10625-0
CHILDRENCARE S.A. CECILIA BENITES

Expediente: 701543

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE
GENFRAI Y PRESIDENTE

Revise el estado de su trámite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	51
--	----